

FICHA TRIBUTARIA N° 4

“NORMAS SOBRE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL”

1. Se limitaría el tope individual y el tope global para efectos del cálculo del crédito por impuestos pagados en el extranjero a una tasa de 27%, reduciéndose de la tasa actual de 35%. También se elimina la posibilidad de utilizar el crédito por impuestos pagados en el extranjero contra los impuestos finales (Impuesto Global Complementario), pasando a ser imputado únicamente contra el Impuesto de Primera Categoría.

2. Crédito indirecto

El Proyecto de Reforma Tributaria (en adelante, la “Reforma Tributaria”) propone la eliminación del crédito indirecto por impuestos de entidades subsidiarias.



Dicho crédito fue recientemente introducido por la reforma tributaria aprobada en el gobierno de Sebastián Piñera y tenía por objeto otorgar un crédito por el impuesto corporativo pagado por una entidad subsidiaria en el extranjero y siempre que la empresa chilena tuviese al menos un 10% de la participación en el capital (directo o indirecto) en la referida subsidiaria y la matriz extranjera y la subsidiaria tuvieran domicilio en el mismo país. Asimismo, se otorgaba un crédito indirecto si la subsidiaria extranjera estaba en una tercera jurisdicción, pero siempre que dicho país tuviese suscrito un convenio para evitar la doble tributación o intercambio de información.

El efecto en la carga tributaria de la eliminación de este crédito se grafica en el siguiente cuadro:

- Antecedentes: (i) Subsidiaria Extranjera genera utilidades por \$1.000, las que se gravan con un impuesto corporativo de 35% (\$250). (ii) Matriz Extranjera recibe el dividendo neto de las utilidades de Subsidiaria Extranjera (\$650), las que no se gravan con impuesto corporativo. (iii) Matriz Extranjera distribuye las utilidades a Matriz Chilena. (iv) Matriz Extranjera retiene un impuesto de 7% sobre los dividendos (\$45,5). (v) Matriz Chilena recibe dividendos netos por **\$604.5**
- Debido a que sólo puede utilizar como crédito el impuesto de retención de 7% (ya que la Sociedad 2 no pagó impuesto corporativo), en este caso siempre se tendría como tope global el impuesto efectivamente pagado, ya que va a ser siempre la cantidad menor entre el tope individual y global determinado conforme a la ley. Se registraría un crédito contra Impuesto de Primera Categoría de **\$45.5**.

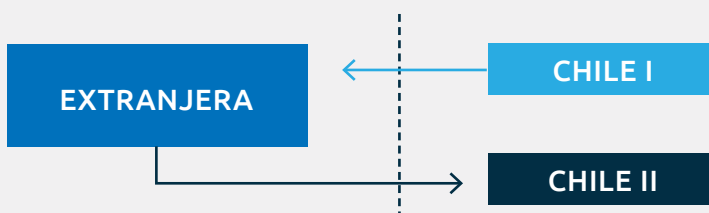
- Determinación a nivel de Matriz Chilena

o Renta líquida imponible:	<u>\$604.5</u>
o Crédito IPE que se debe sumar:	<u>\$45.5</u>
o Renta líquida imponible ajustada:	<u>\$650</u>
o IDPC (27%):	<u>\$175.5</u>
o IDPC efectivo a pagar deducido el crédito IPE:	<u>\$130</u>

Carga tributaria total efectiva a nivel empresa: 53%

3. Round-Trip Credit (Crédito Impuesto Adicional)

La Reforma Tributaria también propone la eliminación del recientemente creado crédito por impuesto adicional. Este crédito opera respecto de rentas que deban reconocerse en Chile y cuyo origen fueron rentas de fuente chilena obtenidas por un contribuyente extranjero.



4. Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales.

La Reforma Tributaria propone la creación de un Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales (el "Registro"), el que sería administrado por el Servicio de Impuestos Internos ("SII").

Deberán entregar la información al SII sobre sus beneficiarios finales, de forma anual y en el mes de marzo de cada año, las personas jurídicas, los fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica, constituidas o domiciliadas en Chile, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile, y que sean contribuyentes de alguno de los impuestos contemplados en la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando se encuentren exentos. La obligación de informar le corresponderá a quienes ejerzan labores de dirección o administración de la entidad respectiva (directorio, gerente, administrador).

Se entendería por beneficiarios finales cualquier persona natural que, al 31 de diciembre del año anterior, posea, directa o indirectamente, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de la entidad constituida o domiciliada en Chile, que puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas entidades, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, o ejerzan el control efectivo de las entidades en Chile, entendiéndose por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades.

Además, se contempla la obligación (sin excepciones) de informar cualquier cambio ocurrido en la información sobre la propiedad y/o las personas beneficiarias finales en un plazo de 60 días desde la fecha en que el sujeto obligado a informar tome conocimiento de la existencia de estas modificaciones.

La información respecto de las personas beneficiarios finales a reportar incluiría:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o número de identificación tributaria o fiscal del país de residencia, según corresponda;
- d) Nacionalidad;
- e) Domicilio;
- f)

País de residencia; g) Razón social, y rol único tributario de la entidad, el porcentaje de propiedad que mantienen en las mismas y si la propiedad se mantiene mediante otras personas jurídicas o entidades, e informar los mismos antecedentes de aquellas.

Los organismos del Estado tendrían acceso completo y oportuno a la información del registro cada vez que lo requieran y en los casos que corresponda.

Se contemplan sanciones en caso de que la obligación de informar de manera oportuna y completa se infrinja que iría desde una multa de una UTM a una 30 UTA en caso de requerimiento del SII y atraso. Para algunos casos se contempla una multa de hasta 40 UTM.



JAVIER CERÓN

+562 2360 4028
jceron@cariola.cl



MARÍA PAZ DE CARCER

+562 2655 6005
mpdecarcer@cariola.cl